



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 795-2019/MDPN

Pueblo Nuevo, 16 de Octubre del 2019

#### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

#### VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 4667-2019, de fecha 03 de Julio del 2019,
- ii) Resolución de Gerencia Municipal N°535-2019/MDPN de fecha 16 Julio 2019,
- iii) El Informe N°2312-2019/JHSR/SG/IDU-MDPN, de fecha 04 de Octubre de 2019,
- iv) El Informe Legal N°421-2019-MDPN-SAJ/GHA de fecha 16 de Julio del 2019,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo asistido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo 11.- Principios del procedimiento administrativo**, **1.** *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

**Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión. **207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

**Artículo 208.- Recurso de reconsideración.** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, por vía de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 4667-2019, de fecha 03.07.2019, la **Sra. HUAMAN PACHAS CARMEN EDITH**, identificado con **DNI N° 43159264**, Presidente de la **UPIS SULAM**, solicita **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA**.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°535-2019/MDPN de fecha 16 Julio de 2019 **SE RESUELVE;** en el **Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

## Chíncha - Ica

Sobre **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA**, promovida por la Sra. **CARMEN EDITH HUAMAN PACHAS**, Presidenta electa de la **UPIS SULAM**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia."

Que, con fecha 13 de Agosto del 2019, Sra. **HUAMAN PACHAS CARMEN EDITH**, presenta el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°535-2019/MDPN de fecha 16 Julio de 2019, sobre **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA UPIS SULAM** del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, anexando: Memoria Descriptiva de lote matriz, plano perimétrico, ubicación, localización y sub división.

Que, mediante Informe N°2312-2019/JH-SR SGIDU-MDPN, de fecha 04 de Octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, señala que visto el Informe Técnico N°1001-MZCQ/DOFC/SGIDU/MDPN de la División de Obras Privadas y Catastro, se indica que, conforme a plano adjunto al expediente se determina que el predio en mención está ubicado en el AA.HH. Los Álamos- Los Laureles Mz.22 Lt.1 y Lt.2 del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha-Ica, destinados para servicios comunales. Estos predios han sido ocupados por la Asociación UPIS SULAM, encontrándose 10 viviendas provistas de material de esteras, cañas y triplay, no cuentan con servicios básicos.

Que, mediante Informe Legal N°421-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 14 de Octubre del 2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS.- Punto 3.3**, Que, dentro del contexto del informe legal N°255-2019-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 16/07/2019 de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en el **numeral 3.1** manifiesta: "Que, vista la documentación anexada no se advierte la presentación del padrón de miembros de la Organización Social, ni el acta de elección del órgano directivo", siendo requisito fundamental de forma estipulado en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°011-2013 para el reconocimiento de la Junta Directiva; por consiguiente, deviene es improcedente la solicitud.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de **RECONSIDERACION** contra la **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°535-2019/MDPN** de fecha 16 Julio 2019, referente al **RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA**, promovida por la Sra. **CARMEN EDITH HUAMAN PACHAS**, Presidenta electa de la **UPIS SULAM**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente resolución al Administrado y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
Abog. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES. 0559/2019/MDPN